



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de noviembre de 2011

N°
26906-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Prórroga N° 1

(De miércoles 16 de marzo de 2011)

AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS NO. 92 DE 15 DE MAYO DE 1998.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 969

(De miércoles 2 de noviembre de 2011)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato N° 020

(De martes 26 de abril de 2011)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y LA EMPRESA PANAMA BOND CORPORATION, S.A., PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 73

(De martes 26 de julio de 2011)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, OPTIMIZA LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 40 DE 19 DE ABRIL DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**

**PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE
AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS N°92 DE 15 DE MAYO DE
1998**

Entre los suscritos a saber: **FRANK DE LIMA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-428-988, Viceministro de Economía y Presidente del Pleno Junta de Control de Juegos, en lo sucesivo denominado **LA JUNTA**, por una parte; y, por la otra **MINOS BET & WIN, S.A.**, sociedad anónima constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 286296, Ruilo 42037, Imagen 53 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada en este acto su Presidente y Representante Legal, **EDWARD BRIAN JANUS**, varón, estadounidense, mayor de edad, con Pasaporte N°452679356, en lo sucesivo denominado **ADMINISTRADOR/OPERADOR**, han convenido en celebrar la presente **PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE AGENCIAS DE EVENTOS DEPORTIVOS N°92 DE 15 DE MAYO DE 1998**, y sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA PRÓRROGA N°1

Esta **PRÓRROGA N°1** tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre **MINOS BET & WIN, S.A.** y **LA JUNTA** para la administración y operación de diez (10) **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS** en la República de Panamá.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los fines de esta **PRÓRROGA N°1** se establecen las siguientes definiciones:

ADMINISTRADOR/OPERADOR: Persona natural o jurídica identificada en el encabezamiento de este **CONTRATO**, encargada de la administración y operación de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**.

AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS: es un establecimiento en el que se aceptan apuestas sobre carreras de galgos u otras carreras, con excepción de las carreras de caballo, y también se aceptan apuestas sobre otros eventos deportivos.

DECRETO LEY: Se refiere al Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones".

INFORMES FINANCIEROS: Toda información financiera del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** requerida por **LA JUNTA**, incluyendo los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, estados generales, estados de situación, registros contables y cualesquiera documentación adicional.

LA JUNTA: Es la Junta de Control de Juegos dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, regulada mediante Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, así como sus órganos dependientes, o quienes actúen en su representación, o cualquier otra entidad que ejerza sus funciones en el futuro y que en su defecto lleguen a ejercer las funciones de regulación, fiscalización y control de los juegos de suerte y azar en el territorio nacional.

LEY 22: Ley N°22 de 27 de junio de 2006, a través de la cual se regula la Contratación Pública.



LICENCIA DE JUEGO: Licencia expedida por LA JUNTA de conformidad con la PRÓRROGA N°1, por medio de la cual se autoriza al ADMINISTRADOR/OPERADOR, a administrar y operar una AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS, en la ubicación específica identificada en la Licencia.

PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS: El monto calculado sobre los INGRESOS BRUTOS, que el ADMINISTRADOR/OPERADOR debe pagar a El ESTADO a través de LA JUNTA, en las cantidades y fechas estipuladas en la PRÓRROGA N°1.

PERFECCIONAMIENTO DEL ACTO: Se da con la firma de las partes y el refrendo de la Contraloría General de la República.

PLAN DE NEGOCIO: Es el documento que debe presentar el ADMINISTRADOR/OPERADOR a LA JUNTA para su aprobación, y debe incluir, la ubicación propuesta, la fecha de inicio de operación y cualquier otra información requerida por LA JUNTA.

PRÓRROGA N°1: Es la Prórroga N°1 al Contrato de Administración y Operación de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos N°92 de 15 de mayo de 1998.

REGLAMENTOS: Las resoluciones que reglamentan la actividad de juegos de suerte y azar expedidas o por expedir por LA JUNTA y sus modificaciones.

Todos los términos no definidos en la presente PRÓRROGA N°1 tendrán el significado asignado a ellos por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El término de duración de la presente PRÓRROGA N°1 será de diez (10) años contados a partir del día siguiente al vencimiento del Contrato N°92 de 15 de mayo de 1998. El ADMINISTRADOR/OPERADOR podrá solicitar a LA JUNTA una nueva prórroga al CONTRATO desde dos (2) años antes de su vencimiento, para lo cual deberá haber cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones y deberes establecidos en el mismo. LA JUNTA se reserva el derecho de aceptar o rechazar tal solicitud.

En caso de aceptarse la solicitud de prórroga, se negociarán nuevos términos y condiciones que regirán la misma. De no mediar acuerdo se entiende denegada la prórroga.

CLÁUSULA CUARTA: LICENCIA DE JUEGO

Según los términos de esta PRÓRROGA N°1, LA JUNTA expedirá una LICENCIA DE JUEGO para cada AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS.

CLÁUSULA QUINTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes, servicios y las relaciones contractuales que realice el ADMINISTRADOR/OPERADOR con terceros en el ejercicio de esta PRÓRROGA N°1 se regirán por las normas de derecho privado, y por aquellas que a este respecto emita LA JUNTA.

CLÁUSULA SEXTA: AUTORIDAD DE LA JUNTA

LA JUNTA, en su calidad de ente rector, regulador y supervisor de los juegos de suerte y azar, tendrá todas las potestades y prerrogativas que le otorgue la Ley.



Bianca Jem

CLÁUSULA SEPTIMA:**DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL ADMINISTRADOR/OPERADOR**

(a) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá derecho a:

1. Recibir cooperación de LA JUNTA en todo lo relacionado con la ejecución de la presente PRORROGA. A tal efecto LA JUNTA deberá actuar con la mayor diligencia en la consideración de las propuestas que presente el ADMINISTRADOR/OPERADOR

(b) El ADMINISTRADOR/OPERADOR tendrá la obligación de:

1. Cumplir con todos los términos y condiciones de esta PRÓRROGA N°1.
2. Poner en ejecución el PLAN DE NEGOCIOS, y cumplir con los plazos, términos y condiciones en él establecidos.
3. Solicitar con antelación la aprobación de LA JUNTA de cualquier cambio en su PLAN DE NEGOCIOS.
4. Administrar y operar las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS, de conformidad con la presente PRÓRROGA N°1 y las disposiciones que emita LA JUNTA.
5. Presentar ante LA JUNTA todos los INFORMES FINANCIEROS y todos los otros documentos requeridos por LA JUNTA, dentro del lapso aplicable.
6. Promover, mercadear y comercializar las AGENCIAS DE APUESTAS Y EVENTOS DEPORTIVOS, dentro y fuera de la República de Panamá.
7. Pagar la PARTICIPACION DEL ESTADO estipulada en la Cláusula DECIMOTERCERA.
8. Cuando sea del caso, pagar todos los impuestos requeridos de conformidad con las leyes panameñas.
9. Presentar el manual del sistema de controles internos en los formatos suplidos por LA JUNTA. Una vez aprobado por LA JUNTA, su uso es obligatorio, y no podrá variarse el sistema sin previa aprobación de LA JUNTA.
10. Cumplir en todo momento con el sistema de controles internos que apruebe LA JUNTA.



11. Informar inmediatamente a LA JUNTA cualquier circunstancia que pueda incidir negativamente en el desempeño de sus actividades, tales como demandas judiciales, secuestros, embargos, accidentes, cesación de pagos, atrasos o quiebras y paros laborales, además de cualquier otra circunstancia que incida en el cumplimiento de su actividad.
12. Instalar a su propio costo los equipos y enseres necesarios para la operación de la agencia de apuestas de eventos deportivos, los que deberán ser nuevos, de tecnología avanzada.
13. Mantener registros precisos para mostrar la suma total de las APUESTAS recibidas, los pagos de las mismas y todas las demás actividades financieras propias de las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS.
14. Presentar a LA JUNTA una certificación de la empresa proveedora que indique que los DISPOSITIVOS DE JUEGO y equipos asociados que utilice en la operación de las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS cumplen con los requisitos exigidos por los REGLAMENTOS.
15. Verificar y garantizar en todo momento que los DISPOSITIVOS DE JUEGOS y equipos asociados cumplen con los REGLAMENTOS.
16. Mantener en las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS los niveles apropiados de ventilación, iluminación y salud ambiental a fin de proteger la salud de los clientes, empleados y visitantes del establecimiento.
17. Contratar personal de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
18. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y otorgar a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes le garanticen.
19. Notificar a LA JUNTA de cualquier acto o actividad de un empleado o cliente que viole cualquier disposición emitida por LA JUNTA.
20. Mantener en sus operaciones la diligencia y el cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con drogas, bien sea para ocultar la procedencia ilícita de dichos fondos, o bien para asegurar su aprovechamiento por cualquier persona. En este sentido, deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero tal y como lo establece la Ley N°42 de 2 de octubre de 2000 y en cumplimiento de las demás normas pertinentes, cualquier hecho, transacción u operación respecto del cual se tenga sospecha de que está relacionado con el blanqueo de capitales, procedente de actividades ilícitas relacionadas con drogas.
21. Cumplir con todas las leyes de la República de Panamá, las disposiciones de LA JUNTA.

CLÁUSULA OCTAVA:**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá consignar a favor de la JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la **PRÓRROGA N°1** una fianza que garantice el cumplimiento de la **PRÓRROGA N°1** y la obligación de ejecutar fielmente su objeto, por un valor de CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/400,000.00) la cual se mantendrá vigente hasta el vencimiento de la presente **PRÓRROGA N°1**.



BA

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá aportar anualmente el endoso a la fianza de cumplimiento, extendiendo la vigencia de la misma, a más tardar treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE LIQUIDEZ

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá mantener, en todo momento una reserva de liquidez "bankroll", que podrá mantenerse en efectivo o su equivalente en documentos negociables, el cual se calculará con base en lo establecido en el Reglamento de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la **PRÓRROGA N°1**, pólizas de seguro para responder frente a terceros por los riesgos de responsabilidad civil contra accidentes que puedan ocurrir dentro de las instalaciones de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**.

Una copia autenticada de la póliza y sus renovaciones deberá remitirse a los archivos de **LA JUNTA**.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: INDEMNIZACIÓN CONTRA RECURSOS DE TERCEROS

LA JUNTA no asumirá responsabilidad u obligación por ningún contrato, acuerdo o convenio entre el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y terceros, para el suministro de equipos, productos o servicios relacionados a la actividad contemplada en esta **PRÓRROGA N°1**.

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** deberá indemnizar a **EL ESTADO** por los daños que pudieran ocasionarle las acciones judiciales incoadas por terceros en su contra.

Salvo aquellos que sean por su naturaleza de otro tipo, cada uno de los contratos, acuerdos o convenios suscritos por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** con terceros deberá ser de índole privado.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: UBICACIÓN DE LAS AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS

El **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá presentar propuestas para ampliar o mudar la ubicación de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**, para lo cual deberán aportar un **PLAN DE NEGOCIOS**. La decisión de aceptar o rechazar tal propuesta será de competencia exclusiva de **LA JUNTA** mediante resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN DE LA AGENCIA DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS

Como producto de la operación de las **AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS**, **LA JUNTA** en representación de **EL ESTADO**, tendrá derecho a recibir un porcentaje de los ingresos producto de las apuestas y de los pagos hechos al público apostador de la siguiente forma:



- a. LA JUNTA recibirá mensualmente, el punto veinticinco por ciento (0.25%) del uno por ciento (1%), del total de las apuestas captadas de los eventos deportivos internacionales.
- b. LA JUNTA recibirá mensualmente, el punto cincuenta por ciento (0.50%) del uno por ciento, del total de las apuestas captadas para las carreras internacionales de galgos, de ser aprobadas por LA JUNTA.
- c. LA JUNTA recibirá mensualmente el dos por ciento (2%) del total de las sumas pagadas en concepto de premios a los apostadores.

Los pagos a favor de LA JUNTA, originados de esta PRÓRROGA N°1, serán pagaderos dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente en que se originen los cálculos establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA dentro de los diez (10) días calendario después del fin de cada mes un informe de sus INGRESOS por las apuestas y de los pagos hechos al público apostador de las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS y dentro de los veintiún (21) días calendario después del fin de cada trimestre, un INFORME FINANCIERO de las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS.

En adición, a más tardar noventa (90) días calendario después del fin de cada año, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar a LA JUNTA un INFORME FINANCIERO con cuentas debidamente auditadas por contador público autorizado de capacidad reconocida. El ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá presentar toda la documentación, informes e informaciones en el momento y en el formato como le sea requerido por las disposiciones de LA JUNTA.

LA JUNTA y cada uno de sus representantes autorizados se reservan el derecho de revisar los libros y las cuentas del ADMINISTRADOR/OPERADOR, en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: INSPECCIÓN

LA JUNTA podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones y operaciones de las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien permitirá el acceso a los representantes de la misma. LA JUNTA podrá asimismo requerir la información que considere necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: HORAS DE OPERACIÓN, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

Las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS podrán permanecer abiertas veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días de la semana, incluyendo días de fiesta, exceptuando solamente los días de duelo nacional o aquellos que se determinasen por Decreto Ejecutivo u ordenanza municipal.

Sólo con autorización de LA JUNTA se podrá interrumpir o suspender las actividades estipuladas en la presente PRÓRROGA N°1, salvo que la interrupción se deba a caso fortuito o de fuerza mayor. En estos casos calificados, el ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá notificar inmediatamente a LA JUNTA conjuntamente con una propuesta de reinicio de operaciones.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRÓRROGA N°1

LA JUNTA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente la presente PRÓRROGA N°1 por razón de incumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR/OPERADOR bajo cualesquiera de las cláusulas del mismo, o además si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas por la LEY 22 y las contempladas en el DECRETO LEY.

Cuando a juicio de LA JUNTA ocurra o persista algún hecho o circunstancia que pueda constituir causal de resolución administrativa, LA JUNTA deberá comunicarlo por escrito y de inmediato al ADMINISTRADOR/OPERADOR, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de tal comunicación para corregir los hechos o circunstancias indicadas en la referida comunicación, o para proponer un plan para remediar dicho incumplimiento, en los casos en que dicha corrección no pueda llevarse a cabo dentro de los diez (10) días indicados, el cual deberá ser aprobado por LA JUNTA.

Si dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o el aprobado por LA JUNTA bajo el plan propuesto por el ADMINISTRADOR/OPERADOR, este no corrige los hechos o circunstancias indicados, LA JUNTA, quedará facultada para decretar la resolución administrativa de la PRÓRROGA N°1, la cual acarreará la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento aportada por el ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS

Cada una de las causales siguientes constituirá un incumplimiento de esta PRÓRROGA N°1, por parte del ADMINISTRADOR/OPERADOR:

1. Omisión del pago de la PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS INGRESOS PRODUCTO DE LAS APUESTAS, EN EL PAGO HECHO AL PÚBLICO APOSTADOR, y demás obligaciones financieras que se generen entre las partes por razón de esta PRÓRROGA N°1.
2. Reportar información falsa sobre los ingresos o cualquier otra contenida en los informes financieros.
3. El traspaso, el otorgamiento de un gravamen, o la cesión por cualquier derecho, interés u obligación no autorizado en los casos que así lo requiera esta PRÓRROGA N°1.
4. Llevar a cabo al amparo de esta otra actividad en las AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS que deba estar expresamente autorizados por LA JUNTA, sin su consentimiento.
5. El no presentar, en la forma y plazos aquí fijados los INFORMES FINANCIEROS o cualquiera otra información requerida por LA JUNTA.
6. Incumplimiento reiterado de sus sistemas de controles internos.
7. Incumplimiento de las disposiciones aplicables de LA JUNTA, los Reglamentos o las Normas del Decreto Ley N°2 de 10 febrero de 1998.



BJ

CLÁUSULA DECIMONOVENA: RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

En caso de que el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** o alguno de sus socios o accionistas sean extranjeros, convienen por este medio en renunciar a toda reclamación de inmunidad diplomática con respecto a sus derechos y deberes de esta **PRÓRROGA N°1**, excepto en los casos de denegación de justicia, en los términos establecidos en el artículo 69 LEY 22.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES A LA PRÓRROGA N°1

Esta **PRÓRROGA N°1** no podrá ser modificada sin el previo consentimiento escrito de **LA JUNTA** y del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** y contar con las mismas autorizaciones que la Ley requiere para la aprobación del contrato original.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE JUGAR EN LA SALA DE JUEGOS

Ningún oficial, director, dueño o empleado de confianza del **ADMINISTRADOR/OPERADOR** podrá jugar en Juego alguna que esté expuesto al público, o dentro de la Sala de Juego que sea propiedad o esté operada en su totalidad o en parte, por el **ADMINISTRADOR/OPERADOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEGUNDA: RESCATE ADMINISTRATIVO

El rescate administrativo constituye una potestad de **EL ESTADO**, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público, previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en esta **PRÓRROGA N°1**.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo, el **ADMINISTRADOR/OPERADOR** recibirá, en un plazo perentorio acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

a. En el caso que la **PRÓRROGA N°1** sea rescindido antes del término de su vigencia, y dicha decisión se fundamente en una causal no estipulada en esta **PRÓRROGA N°1**, **EL ESTADO** pagará al **ADMINISTRADOR/OPERADOR** el valor según libro de las inversiones hechas por ésta, el cual se calculará según las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

b. Adicionalmente, las partes podrán acordar el monto, mecanismo y alcance de la indemnización a pagar, en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes se someterá el asunto a arbitraje de acuerdo a este **PRÓRROGA N°1**.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **CAMBIOS DE DIRECTORES O DIGNATARIOS DE LOS ADMINISTRADORES/ OPERADORES**

Toda acta, certificación o extracto en que conste la elección de directores o dignatarios, o la designación de apoderados generales o especiales, o la enmienda de los artículos de constitución del ADMINISTRADOR/OPERADOR deberá contar con la aprobación previa del Secretario Ejecutivo de LA Junta de Control de Juegos, para los efectos de su protocolización e inscripción en Registro Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMACUARTA: **CESIÓN DE LA PRÓRROGA N°1**

El ADMINISTRADOR/OPERADOR no podrá gravar, ceder o transferir en cualquier forma, total o parcialmente, ninguno de los derechos, intereses u obligaciones atribuidos a él según esta PRÓRROGA N°1, sin el consentimiento expreso y previo de LA JUNTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA: **JURISDICCIÓN**

Los vacíos, incongruencias y controversias relativas a la presente PRÓRROGA N°1 que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltos en la jurisdicción de la República de Panamá.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA: **ARBITRAJE**

Cuando cualquiera de las partes lo estimen conveniente, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, en derecho. En tal caso, acuerdan someter el asunto a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercial, Agricultura e Industrias de Panamá, con sujeción a sus reglas.

Serán susceptibles de arbitraje, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, las controversias que surjan entre las partes relacionadas con el objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación de la PRÓRROGA N°1, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación de la PRÓRROGA N°1.

El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y mientras esté pendiente su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la PRÓRROGA N°1.

CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA: **LEGISLACIÓN APLICABLE**

Esta PRÓRROGA N°1, su validez, interpretación, efectos y consecuencias, se regirán por las leyes de la República de Panamá, por el DECRETO LEY y los REGLAMENTOS emitidos por LA JUNTA.



CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA: TIMBRES FISCALES

Al original de esta PRÓRROGA N°1 se le adhieren timbres fiscales por el valor de Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00), de conformidad con el artículo 972 del Código Fiscal, los cuales correrán por cuenta del ADMINISTRADOR/OPERADOR.

CLÁUSULA VIGESIMANOVENA: REFRENDO Y VIGENCIA

Este PRÓRROGA N°1 necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma esta PRÓRROGA N°1 en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dieciséis días (16) del mes de marzo de dos mil once (2011).

Brian Jones
Por el Administrador/Operador

[Signature]
Por la Junta

Refrendado por

[Signature]
CONTRALORIA GENERAL 19/11/11
DE LA REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 25 octubre 2011

[Signature]
SECRETARIA EJECUTIVA
Junta de Control de Juegos

139

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N° 969
(De 2 de noviembre de 2011)**

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 586 de 2 de agosto de 2011, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 5 de noviembre al 18 de noviembre de 2011, tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)

Vigente del 5 de noviembre al 18 de noviembre de 2011

Ciudad	Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON	Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON	Diesel Bajo Azufre
Panamá	3.65	3.86	3.68
Colón	3.65	3.86	3.68
Arraiján	3.66	3.87	3.69
La Chorrera	3.66	3.87	3.69
Antón	3.67	3.88	3.70
Penonomé	3.68	3.89	3.71
Aguadulce	3.68	3.89	3.71
Divisa	3.68	3.89	3.71
Chitré	3.70	3.91	3.73
Las Tablas	3.71	3.92	3.74
Santiago	3.68	3.89	3.71
David	3.73	3.94	3.76
Frontera	3.74	3.95	3.77
Boquete	3.74	3.95	3.77
Volcán	3.75	3.96	3.78
Cerro Punta	3.76	3.97	3.79
Puerto Armuelles	3.77	3.98	3.80
Changuinola	3.84	4.05	3.87

ARTÍCULO 2. Esta Resolución entrará a regir a partir del 5 de noviembre de 2011, y estará vigente hasta el 18 de noviembre de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 586 de 2 de agosto de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN M. URRIOLA T.
 Secretario de Energía



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
De la María Cecilia V.
 5 de noviembre de 2011.

Al. [Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



CONTRATO N° 020

Panamá, 26 de abril de 2011.

Con fundamento en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, que crea **LA AUTORIDAD** Nacional de Aduanas, en la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, y el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, los suscritos a saber: **GLORIA MARITZA MORENO DE LÓPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-90-143, actuando en su condición de Directora General de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, quien en adelante se llamará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, el señor **RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-95-300, actuando en su calidad de Presidente de la empresa **PANAMA BOND CORPORATION, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 95613, Rollo 9330, Imagen 236 de la sección de micropelícula mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

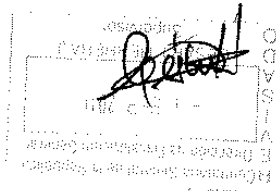
PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución N° 67 de 9 de octubre de 1984, la autorizó para establecer y operar un Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N° 33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Milla 9, a un lado de la Urbanización San Andrés, Corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz.

SEGUNDA: **LA AUTORIDAD**, por este medio, se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe de recinto y tres (3) inspectores (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en el depósito de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellas que efectúen labores de secretaría u oficinista.

TERCERA: **LA CONTRATISTA**, por este medio se obliga a pagar mensualmente a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.2,450.00), en concepto de la tarifa por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que **LA AUTORIDAD** brindará a **LA CONTRATISTA**, suma que se desglosa de la siguiente manera: ochocientos balboas con 00/100 (B/.800.00) por cada jefe de recinto y quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.550.00) por cada uno de los tres (3) inspectores asignados al Servicio.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El monto anual de este Contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera será de veintinueve mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.29,400.00), y su monto total por el término de la vigencia del presente contrato será de ciento cuarenta y siete mil balboas con 00/100 (B/.147,000.00); sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar el personal, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente.



Página 2
Contrato Nº 020
Panamá, 26 de abril de 2011.
Autoridad Nacional de Aduanas

CUARTA: En caso de que **LA AUTORIDAD** se vea obligada a aumentar o reducir **EL PERSONAL**, debido a que la empresa ha expandido su depósito, experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran, según determine **LA AUTORIDAD**, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma de dinero que **LA AUTORIDAD** establezca.

Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga **LA AUTORIDAD**. Queda entendido que estas medidas conllevan que se efectúen los ajustes de tarifa conforme con las disposiciones vigentes y que para ello no será necesaria la celebración de modificaciones o adendas al presente contrato.

QUINTA: Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con la cláusula tercera de este contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento a favor de la entidad nominadora, la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por el término de la vigencia del contrato, por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.12,250.00)**.

SEXTA: **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **LA AUTORIDAD**, dentro del recinto portuario bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma, sin costo para **LA AUTORIDAD**.

SEPTIMA: **LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD**, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

OCTAVA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará a la de **LA CONTRATISTA**, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. **EL PERSONAL** prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con **LA AUTORIDAD**. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, además de los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) De lunes a sábado a razón de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00) la hora y,
- b) Los días domingos, días de fiesta o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) la hora.

En los casos que el funcionario sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente a tres (3) horas, conforme la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a **LA AUTORIDAD** un reporte que indique las sumas pagadas directamente a cada uno de los miembros de **EL PERSONAL**, como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato.

13 MAYO 2011
Georgina L. Casado M.
Directora General



Página 3
 Contrato N° 020
 Panamá, 26 de abril de 2011.
 Autoridad Nacional de Aduanas

NOVENA: LA AUTORIDAD reconoce que el vínculo de LA CONTRATISTA con el funcionario aduanero asignado en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera no es una relación obrero – patronal, puesto que el patrono, en estos casos, es LA AUTORIDAD; no obstante, a LA CONTRATISTA le corresponde hacer las retenciones de impuesto, cuotas para la seguridad social y demás contribuciones que se deriven del pago directo que haga LA CONTRATISTA al funcionario como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato, siempre que LA AUTORIDAD haya dispuesto lo pertinente, quedando LA CONTRATISTA obligada a realizar los pagos correspondientes a dichas retenciones dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos.

Siempre que de dichos pagos directos se genere una obligación de retención cuya cuota tenga un componente que deba satisfacer LA AUTORIDAD en su condición de patrono del funcionario asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, LA CONTRATISTA está obligada a efectuar el aporte o alícuota que corresponda como complemento de dicha contribución.

DECIMA: LA CONTRATISTA ha constituido inicialmente una Fianza de Obligación Fiscal FO-009667-0, expedida por del Istmo Assurance Corp., por la suma de ciento cuarenta mil balboas con 00/100 (B/.140,00.00), con vigencia hasta el 22 de noviembre de 2011 y Endoso N° 1, de 2 de diciembre de 2010, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), la cual puede variar a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de LA CONTRATISTA y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término del Contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. Queda entendido que el monto de dicha fianza será determinado anualmente por la Contraloría General de la República; para ello LA CONTRATISTA queda obligada a presentar anualmente copia de la declaración jurada de rentas correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior.

El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

UNDECIMA: LA AUTORIDAD, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de LA CONTRATISTA, y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para LA AUTORIDAD los documentos que sustenten sus operaciones.

DUODÉCIMA: Todas las mercancías que ingresen al depósito de LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DECIMOTERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a notificar a LA AUTORIDAD cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones del recinto objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que LA AUTORIDAD le conceda la autorización correspondiente.



Página 4
Contrato N° 020
Panamá, 26 de abril de 2011.
Autoridad Nacional de Aduanas

DECIMOCUARTA: El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos o de cualquiera de las obligaciones contraídas o de alguna de las condiciones para el otorgamiento del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión del servicio con la consiguiente rescisión del contrato, y la ejecución de la fianza constituida.

DECIMOQUINTA: Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMOSEXTA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como lo previsto en la cláusula cuarta y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de revisión por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DECIMOSEPTIMA: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del Permiso Provisional otorgado mediante la Resolución N° 904-04-474, fechado 26 de noviembre de 2010, es decir, desde el día 18 de mayo de 2011. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

DECIMOCTAVA: **LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

DECIMONOVENA: Son causales de rescisión administrativa del presente contrato, además de la señaladas en las cláusulas tercera y cuarta, las contempladas en la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 y a voluntad expresa de **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA: El hecho que **LA AUTORIDAD** permita, una o varias veces, que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que **LA AUTORIDAD** insista en cualquier momento en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de **LA CONTRATISTA** o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMAPRIMERA: Los términos para la declaración de abandono de las mercancías o cargas no retiradas oportunamente del recinto de **LA CONTRATISTA**, así como el procedimiento para la disposición de las mismas, quedarán sujetos a lo establecido en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, y las disposiciones aduaneras que regulan el abandono de mercancías.

VIGÉSIMASEGUNDA: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se aplicarán las normas contempladas en el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y sus modificaciones.

VIGÉSIMATERCERA: **LA CONTRATISTA** renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia si **LA CONTRATISTA** ha tenido expeditos, sin haber hecho uso



Página 5
Contrato N° 020
Panamá, 26 de abril de 2011.
Autoridad Nacional de Aduanas

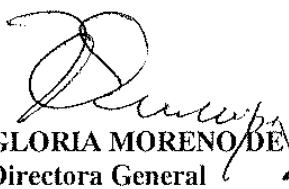
de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

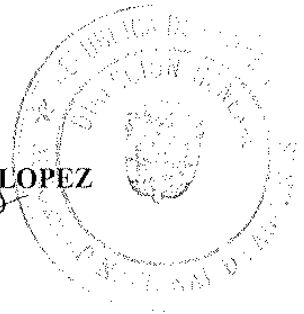
VIGÉSIMACUARTA: Al original de este contrato LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de ciento cuarenta y siete balboas con 00/100 (B/.147.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMAQUINTA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.


Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de Abril de dos mil once (2011).

LA AUTORIDAD


GLORIA MORENO DE LOPEZ
Directora General

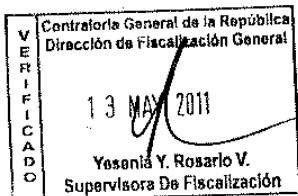


EL CONTRATISTA


RICARDO ROLANDO PEREZ MARTINIS
Presidente de PANAMA BOND CORPORATION, S.A.


Apoderados de PANAMA BOND CORPORATION, S.A.

REFRENDO



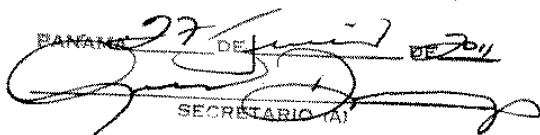
ORIGINAL FIRADO }  27/3/11/2011

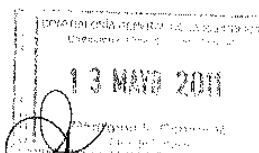
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



GMDL/lea

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original


SECRETARIO (A)



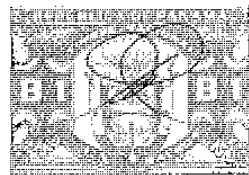
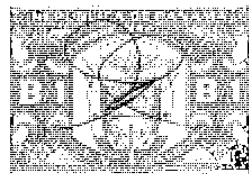
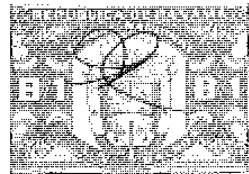
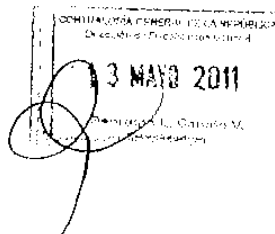
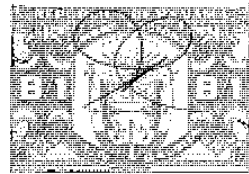
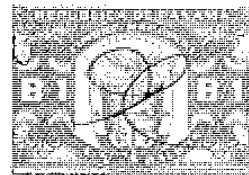
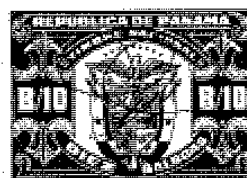
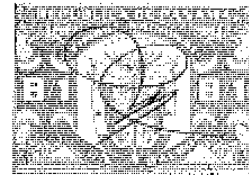
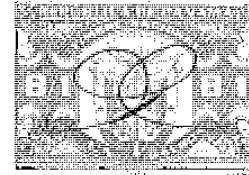
Página 6
Contrato Nº 020
Panamá, 26 de abril de 2011.
Autoridad Nacional de Aduanas



República de Panamá

Autoridad Nacional de Aduanas

TIMBRES FISCALES





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.

ACUERDO N° 73

De 26 de julio de 2011.

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, optimiza los mecanismos de fiscalización tributaria y modifica el Acuerdo Municipal N° 40 de 19 de abril de 2011, por medio del cual se reorganiza y actualiza el Régimen Tributario.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, y el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios, rigen la estructura tributaria del Municipio de Panamá;

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 8 de 1956, que crea el Código Fiscal, los Municipios se encuentran facultados para aplicar supletoriamente disposiciones del Código Fiscal;

Que con el fin de facilitar la función recaudadora y disminuir los espacios para la evasión de los tributos municipales y estandarizar las normas aplicables a los tributos, este Consejo Municipal aplica supletoriamente la figura del Agente de Retención contenida en el Código Fiscal, como parte de la modernización de la normativa tributaria municipal. Permitiendo así el uso de herramientas jurídicas propias del ordenamiento jurídico tributario panameño, que optimizará los procesos recaudatorios y aportará mayor eficiencia a la Administración Tributaria Municipal;

Que además de lo antes expuesto, el presente Acuerdo busca modificar parcialmente la estructura del régimen tributario de este Municipio, a fin de adecuar el mismo a las realidades actuales de la economía global;

Que la reorganización del sistema tributario actual, se logra a través de la compilación de Leyes Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese las Tablas uno (1), dos (2), veintinueve (29), ochenta y uno (81), ochenta y dos (82), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), noventa y cinco (95), y noventa y seis (96), del Artículo 2 del Acuerdo No. 40 de 2011, las cuales quedarán así:

TABLA1	
Ventas Brutas Anuales (En US\$)	Impuesto Mensual (En US\$)
Primera categoría	
Más de ... 40,000,000.00	2,000.00
De 32,000,000.01 hasta 40,000,000.00	1,750.00
De 24,000,000.01 hasta 32,000,000.00	1,500.00
De 16,000,000.01 hasta 24,000,000.00	1,250.00
De 12,000,000.01 hasta 16,000,000.00	1,000.00
De 8,000,000.01 hasta 12,000,000.00	900.00
De 7,000,000.01 hasta 8,000,000.00	800.00
De 6,000,000.01 hasta 7,000,000.00	700.00
De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00	600.00
De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00	500.00
Segunda categoría	
De 3,000,000.01 hasta 4,000,000.00	400.00
De 2,000,000.01 hasta 3,000,000.00	300.00
De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00	250.00
De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00	200.00

Tercera categoría	
De 850,000.01 hasta 1,000,000.00	150.00
De 600,000.01 hasta 850,000.00	125.00
De 500,000.01 hasta 600,000.00	100.00
De 300,000.01 hasta 500,000.00	75.00
De 200,000.01 hasta 300,000.00	50.00
Hasta 200,000.00	25.00

TABLA 2	
Ventas Brutas Anuales (En US\$)	Impuesto Mensual (En US\$)
Primera categoría	
Más de ... 30,000,000.00	2,000.00
De 24,000,000.01 hasta 30,000,000.00	1,700.00
De 18,000,000.01 hasta 24,000,000.00	1,500.00
De 12,000,000.01 hasta 18,000,000.00	1,250.00
De 9,000,000.01 hasta 12,000,000.00	1,000.00
De 6,000,000.01 hasta 9,000,000.00	800.00
De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00	700.00
De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00	600.00
De 2,000,000.01 hasta 4,000,000.00	500.00

Segunda categoría	
De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00	400.00
De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00	300.00
De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	250.00
De 500,000.01 hasta 750,000.00	200.00
Tercera categoría	
De 400,000.01 hasta 500,000.00	175.00
De 300,000.01 hasta 400,000.00	150.00
De 250,000.01 hasta 300,000.00	125.00
De 200,000.01 hasta 250,000.00	100.00
De 150,000.01 hasta 200,000.00	75.00
De 100,000.01 hasta 150,000.00	50.00
De 80,000.01 hasta 100,000.00	40.00
De 60,000.01 hasta 80,000.00	30.00
De 40,000.01 hasta 60,000.00	20.00
Hasta 40,000.00	10.00

TABLA 29	

Ingresos Brutos Anuales (En US\$)	Impuesto Mensual (En US\$)
Primera categoría	
Más de 30,000,000.00	1.500,00
De 24,000,000.01 hasta 30,000,000.00	1.200,00
De 18,000,000.01 hasta 24,000,000.00	1.000,00
De 12,000,000.01 hasta 18,000,000.00	900,00
De 6,000,000.01 hasta 12,000,000.00	800,00
De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00	700,00
De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00	600,00
Segunda Categoría	
De 3,000,000.01 hasta 4,000,000.00	500,00
De 2,500,000.01 hasta 3,000,000.00	400,00
De 2,000,000.01 hasta 2,500,000.00	350,00
De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00	300,00
De 1,250,000.01 hasta 1,500,000.00	250,00
De 1,000,000.01 hasta 1,250,000.00	200,00
Tercera Categoría	
De 800,000.01 hasta 1,000,000.00	150,00
De 500,000.01 hasta 800,000.00	100,00
De 300,000.01 hasta 500,000.00	75,00
De 200,000.01 hasta 300,000.00	50,00
Hasta..... 200,000.00	20,00

TABLA 81		
MERCADO AGRÍCOLA CENTRAL (ABASTOS)		
1. Canon de Arrendamiento y Otras Tasas por Servicios:		
a. Módulos permanentes, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.20	Diario
b. Módulos eventuales, pagarán el metro cuadrado a razón de:	0.20	Diario
c. Áreas para Fondas y Restaurantes, pagarán el siguiente canon de arrendamiento:		
i. Locales números 1, 2 y 3 pagarán (C/U) un canon de arrendamiento de:	290.00	Mensual
ii. Local número 4, pagarán un canon de arrendamiento:	310.00	Mensual
iii. Local número 5, pagarán un canon de arrendamiento:	315.00	Mensual
iv. Local número 6, pagarán un canon de arrendamiento:	325.00	Mensual
v. Local número 7 y 8 pagarán un canon de arrendamiento:	328.00	Mensual
vi. Local número 9, pagarán un canon de arrendamiento:	330.00	Mensual
vii. Local número 10, pagarán un canon de arrendamiento:	332.00	Mensual
d. Locales por oficinas: sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	225.00	Mensual
e. Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad, pagarán un canon de arrendamiento de:	450.00	Mensual
f. Depósitos o locales para comercialización de granos, sin incluir consumo eléctrico, pagarán:	200.00	Mensual

g. Kioscos pagarán un canon de arrendamiento; sin incluir electricidad:	55.00	Mensual
2. Ventas Vehículos, Carretillas y Otros:		
a. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así:		
i. Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad:	2.00	Día fracción ^o
ii. Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad:	5.00	Día fracción ^o
b. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará al salir:	0.15	Hora fracción ^o
c. Todo contribuyente que extraviase el boleto o comprobante de entrada, pagará una multa así:		
i. Vehículos sedanes:	5.00	
ii. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños:	10.00	
iii. Camiones:	15.00	
d. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única, por un único vehículo:	15.00	Mensual
e. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una:	2.50	Mensual
f. Otros servicios dentro del mercado, pagarán:	Tasa	Según uso
g. Lavadero de verduras:	0.25	Por sacco
ii. Uso de baños públicos:	0.25	Por persona
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Las ventas de frutas y verduras fuera de módulos en acera o rampa están suspendidas definitivamente desde el 31 de diciembre del 2006 por motivos de salubridad y seguridad. Quedan exonerados del pago por vehículos los siguientes: Policía, Bomberos, Servicios Públicos, Ambulancias e Instituciones Públicas. Los dueños de carretillas deberán estar agremiados e identificados con colores y números de control. 		
3. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual
c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual

MERCADO PÚBLICO SAN FELIPE NERI

1. Canon de Arrendamientos:		
a. Fondas, abarroterías, puestos de ventas de vegetales, locales comerciales, depósitos y cuartos fríos, pagarán (en módulos y puestos de ventas) por metro cuadrado:	6.00	Mensual
b. Puestos de carnes:	0.85	Diarios

c. Puestos especiales (Son aquellos dedicados a la venta de huevos y limones en canastas y cualquier otro que la Administración del Mercado autorice):	0.25	Diarios
2. Los costos de los servicios públicos como energía eléctrica, agua y recolección de basura serán sufragados por los arrendatarios.		
3. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual
c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES:		
	Impuesto	
Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos:	3.00	Mensual
Expendio de legumbres y frutas:	2.00	Mensual
Kioscos:	2.00	Mensual
Venta de comidas en kioscos (fondas):	5.00	Mensual
Otras actividades lucrativas (cuartos fríos):	10.00	Mensual
Aparatos de medición (pesas) pagarán anualmente, independientemente de su capacidad:	5.00	Mensual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Cualquier otra actividad comercial, dentro de los Mercados Públicos Municipales, no contemplada en este grupo será gravada conforme a lo establecido en este Acuerdo referente a actividades comerciales. 		

MERCADO MUNICIPAL DEL MARISCO		
1. Canon de Arrendamiento y Otras Tasas por Servicios:		
a. Venta de hielo:	1.25	Por cada canasta de 80 libras
b. Depósito de cuarto frío:	0.15	Por cada canasta diaria
c. Puesto al por mayor:	0.30	Diario por metro cuadrado, Mensual por plancha de 1
d. Puesto al por menor:	66.00	mts.2 x 1.5 mts.2
e. Área de Limpieza de Pescado:	60.00	Mensual

f. Alquiler de carretillas:	1.00	Carretilla
g. Alquiler de plataformas:	2.00	Diario unidad x
h. Trituradores de desperdicios:	5.00	Diario
i. Área de procesamiento de la fauna acompañante del camarón:	210.00	Mensual
j. Servicios higiénicos:	5.00	Diario
k. Uso de las instalaciones:	0.01	Por libra descargada
l. Venta de Mariscos al por mayor, módulos ubicados en la nueva plaza; este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica:	15.00	Mensual x metro cuadrado
m. Venta de ceviche al por mayor, módulos ubicados en la nueva plaza; este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica:	18.00	Mensual x metro cuadrado
n. Venta de limones al por menor, módulos ubicados en la nueva plaza:	1.50	Diario
o. Cuartos para hielo, ubicados en la nueva plaza; este canon no incluye agua potable ni energía eléctrica:	20.00	Mensual x metro cuadrado
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Estos cánones y tasas serán revisados cada dos (2) años. 		
2. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual
c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual
MERCADO DE BUHONERÍA Y ARTESANÍA (Plaza 5 de Mayo) Y MERCADO DE BALBOA		
Los arrendamientos de casetas o puestos de venta, se establecerán de acuerdo a la actividad comercial, conforme a la siguiente tabla:		
1. Actividad comercial:		
a. Buhonería y Artesanía:	0.15	Por metros cuadrados diarios
b. Otros servicios complementarios:	0.35	Por metros cuadrados diarios
c. Fondas por concesión:	0.30	Por metros cuadrados diarios
2. Los costos de los servicios públicos de energía eléctrica, agua y recolección de basura serán:		
a. Agua:	20.00	Mensual
b. Electricidad:	17.50	Mensual

c. Basura:		
i. Hasta 15 metros cuadrados:	5.00	Mensual
ii. Más de 15 metros cuadrados.	10.00	Mensual

TABLA 82		
Ocupación temporal de aceras y calles		
El uso temporal de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades, causará los siguientes gravámenes:		
	Impuesto	
Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado:	1.00	Mensual
Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado:	200.00	Mensual
Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de venta, se pagará por adelantado:	5.00	Mensual
Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento:	50.00	Mensual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Todos estos usos deben ser justificados con carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde. Todos los gravámenes anteriores se consideraran por mes o fracción de mes. En ningún caso se permitirá cerrar las calles. 		

TABLA 83		
SERVICIOS FUNERARIOS		
Para todos los trámites relacionados a servicios funerarios, se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO Primero, Numerales 2, 3 y 7 del Acuerdo Municipal N°105 de 26 de Octubre de 1992 y ARTÍCULO 1, Numeral 25 de la Ley 30 de 2 de Junio de 2008.		
Previo a las inhumaciones y/o exhumaciones en todos los cementerios:		
Apertura de fosas, bóvedas, osarios y criptas en terrenos municipales.	15.00	
Apertura de fosas, bóvedas, osarios y criptas en terrenos propios.	25.00	
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Se exceptúa el cobro por apertura en los trámites de recuperación. 		
A. CEMENTERIO DE JUAN DIAZ		
1. Inhumaciones:		
a. En bóveda para adultos:	15.00	
b. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 por año):	120.00	
c. En bóveda para niños menores de 7 años:	15.00	

d. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 por año):	40.00	
e. En fosas para adultos:	10.00	
f. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 por año):	30.00	
g. En fosas de niño menor de 7 años:	4.00	
h. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 por año):	30.00	
i. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar:	10.00	
j. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 por año):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De bóvedas, fosas y osarios Municipales:	15.00	
b. De bóvedas, fosas y osarios en Terrenos propios:	25.00	
c. De cajas guarda restos o cenizas, para trasladar a otro lugar:	10.00	
3. Incineraciones:		
a. Incineración de cadáveres de adultos.	400.00	
b. Incineración de menores de 10 años.	300.00	
c. Incineración de restos de un solo adulto.	175.00	
d. Por los restos adicionales de otro adulto si la incineración se realiza conjunta.	100.00	
e. Incineración de restos de un solo niño menores de 10 años.	125.00	
f. Adicionales hasta un número de tres restos de niños menores de 10 años incinerados conjuntamente.	100.00	
g. Trituración de restos de adultos.	75.00	
h. Trituración de restos de menores.	55.00	
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Para la trituración de restos procedentes de cementerios particulares, se deberá cumplir con los mismos requisitos que se exigen para las inhumaciones; estos restos deberán tener una antigüedad de por lo menos diez (10) años. 		
4. Arrendamientos:		
Un arrendamiento se perfecciona mediante contrato y deberán pagar en todos los cementerios un canon anual desglosado de la siguiente manera:		
a. Bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. Bóvedas para menores de 7 años:	10.00	Anual
c. Fosa para adultos:	10.00	Anual
d. Fosa para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
e. Osarios y guarda restos:	10.00	Anual
f. Fosas y bóvedas, adultos o niños, por cada cajita adicional:	5.00	Anual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> Las bóvedas pueden alojar un máximo de tres (3) cajitas y las fosas hasta cuatro (4). 		
5. Otros Servicios		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del		

Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Certificaciones:	10.00	
c. Autenticación de documentos:	2.00	
d. Lavado de restos:	10.00	
e. Ventas de cajas guarda restos:	15.00	
f. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
a. Venta de cripta:	175.00	
b. Venta de cruz / pedestal:	8.00	
c. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
a. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
b. Inhumaciones y/o incineraciones en cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 p.m.:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	

B- COMPLEJO DE CEMENTERIO DE AMADOR:		
Comprende un total de cinco (5) cementerios y las tasas que se cobran por los diferentes servicios se detallan a continuación:		
B-1. CEMENTERIO AMADOR:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóveda para adultos	15.00	
b. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 por año):	120.00	
c. En bóveda para adultos (tipo Tiburón):	15.00	
i. Arrendamiento (tipo Tiburón) por 4 años (a razón de 25.00 por año):	100.00	
d. En fosa para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 por año):	30.00	

e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas (procedentes de otro lugar):	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 por año):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. Bóvedas tipo Tiburón:	25.00	Anual
d. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
j. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm.:	20.00	

- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-2. CEMENTERIO HERRERA:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas de adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
c. En bóvedas tipo Tiburón:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 25.00 anuales):	100.00	
d. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
e. Venta de cajas guarda restos	15.00	
f. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. Bóvedas tipo Tiburón:	25.00	Anual
d. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
a. Lavado de restos:	10.00	
b. Certificaciones:	10.00	
c. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
d. Autenticación de documentos:	2.00	
e. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
f. Venta de urna para cenizas:		

i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
g. Venta de cruces	8.00	
h. Venta de pedestales	8.00	
i. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
j. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-3. CEMENTERIO EXTRANJERO:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas de adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
c. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	

b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
iii. De osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-4. CEMENTERIO EL ROSARIO:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas de adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
c. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. Fosa para adultos:	10.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	5.00	Anual
b. Bóvedas corrientes para adultos:	30.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual

4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	
iii. De osarios:	5.00	
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
B-5. CEMENTERIO LA CRUZ:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. Fosas, guarda restos y osarios:	15.00	
3. Arrendamientos:		

a. De guarda restos, fosas y osarios:	10.00	
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De guarda restos en tierra:	10.00	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	10.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm...:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
C. CEMENTERIO DE CONCEPCIÓN:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	

i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	3.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	
iii. De Osarios:	5.00	
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	

D. CEMENTERIO DE PUEBLO NUEVO:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	
c. De osarios y guarda restos:	10.00	
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	
i. Por cada resto adicional:	5.00	
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	

h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm...:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
E. CEMENTERIO DE ALCALDE DÍAZ:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		

i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permutas:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:	10.00	
i. Adultos:	5.00	
ii. Niños menores de 7 años:		
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm.:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
F. CEMENTERIO DE CHILIBRE:		
1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	

2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:	10.00	
i. Adultos:	5.00	
ii. Niños menores de 7 años:		
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm...:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
G. CEMENTERIO DE PACORA:		

1. Inhumaciones:		
a. En bóvedas para adultos:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 30.00 anuales):	120.00	
b. En bóvedas para niños menores de 7 años:	15.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
c. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
d. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
e. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
b. De fosas, bóvedas y osarios en terrenos propios:	25.00	
3. Arrendamientos:		
a. De bóvedas para adultos:	30.00	Anual
b. De bóvedas para niños menores de 7 años:	10.00	Anual
c. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
d. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	

i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	Anual
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	Anual
iii. De Osarios:	5.00	Anual
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:	10.00	
i. Adultos:	5.00	
ii. Niños menores de 7 años:		
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm..:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
H. CEMENTERIO DE COROZAL:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas para adultos:	50.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 30.00 anuales):	90.00	
b. Manhole:	10.00	
c. Osarios:	15.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas:	25.00	
b. De Osarios:	15.00	
3. Arrendamientos:		
a. De fosas para adultos y niños:	30.00	Anual
b. De Osarios:	20.00	Anual
i. Por cada caja con resto adicional:	10.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	25.00	
ii. Bóvedas:	20.00	
iii. Osarios:	10.00	
b. Lavado de restos:	10.00	
c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	

ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De bóvedas:	7.50	
ii. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	
iii. De Osarios:	5.00	
k. Venta de manhole:	10.00	
l. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	
Recargo:		
- Sepelios días de semana después de las 3:00 pm:	20.00	
- Sepelios días feriados o fines de semana:	50.00	
I. CEMENTERIO DE UTIVE:		
1. Inhumaciones:		
a. En fosas para adultos:	10.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
b. En fosas para niños menores de 7 años:	4.00	
i. Arrendamiento por 3 años (a razón de 10.00 anuales):	30.00	
c. En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares:	10.00	
i. Arrendamiento por 4 años (a razón de 10.00 anuales):	40.00	
2. Exhumaciones:		
a. De fosas, bóvedas y osarios municipales:	15.00	
3. Arrendamientos:		
a. De osarios y guarda restos:	10.00	Anual
b. De fosas para adultos y niños:	10.00	Anual
i. Por cada resto adicional:	5.00	Anual
4. Otros Servicios:		
a. Los permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios pagarán, previa autorización del Departamento de Servicios Funerarios, de la siguiente manera:		
i. Fosas:	20.00	
ii. Bóvedas:	15.00	
iii. Osarios:	5.00	
b. Lavado de restos:	10.00	

c. Certificaciones:	10.00	
d. Registro de escritura y modificaciones por permuta:	10.00	
e. Autenticación de documentos:	2.00	
f. Venta de cajas guarda restos:	15.00	
g. Venta de urna para cenizas:		
i. De cemento:	15.00	
ii. De plástico:	30.00	
iii. De fibra de vidrio:	85.00	
h. Venta de cruces	8.00	
i. Venta de pedestales	8.00	
j. Mantenimiento:		
i. De fosas hasta tres metros cuadrados:	5.00	
ii. De Osarios:	5.00	
k. Inhumaciones e incineraciones en Cementerios privados:		
i. Adultos:	10.00	
ii. Niños menores de 7 años:	5.00	

TABLA 84	
Comedores Municipales	
1. Desayunos: Según precios por productos	Tabla establecida mediante Acuerdo
2. Almuerzo, servicio en el local	1.00 y 1.25
3. Almuerzo para llevar	1.00 y 1.25
El costo de los almuerzos pueden variar conforme a los productos seleccionados	

TABLA 95		
PARQUE MUNICIPAL SUMMIT		
1. Tarifa en concepto de entrada:		
a. Entrada niños menores de 5 años:	Gratis	
b. Entrada General Nacionales:	2.00	Por Persona
c. Entrada General Nacionales, jubilados y estudiantes con uniforme o carnet:	1.00	Por Persona
d. Entrada General Extranjeros:	5.00	Por Persona
e. Giras Guiadas individuales:		
i. Nacionales (mínimo de 4 personas, máximo de 20):	3.00	Por Persona
ii. Extranjeros (mínimo de 4 personas, máximo de 20):	6.00	Por Persona
f. Entrada por paquete de extranjeros de 10 personas en adelante con gira guiada, incluye a:	5.00	Por Persona

i. Tour Operadores.		
ii. Agencias de viajes.		
iii. Hoteles, Chivas Parranderas y Chivas Pachangueras.		
iv. Guías independientes.		
v. Líneas áreas (Grupos de Incentivos, Grupos Corporativos).		
vi. Cruceros y otros.		
2. Arrendamientos de Ranchos:		
a. Chicos:	15.00	Por Día
b. Medianos:	25.00	Por Día
c. Grandes:	50.00	Por Día
3. Sesión de Fotografías, Filmación de Comerciales y Documentales:	100.00	Por Hora
4. Almacenaje de equipo y mobiliario:		
a. Menos de un día:	8.00	Por Hora
b. De 1 a 2 días:	100.00	Por Día
c. De 2 días en adelante:	150.00	Por Día
5. Arrendamiento de espacios para tiendas de acampar:		
a. Pequeña (1 a 2 personas):	5.00	Por Noche
b. Mediana (3 a 4 personas):	10.00	Por Noche
c. Grande (5 a 6 personas):	15.00	Por Noche
6. Arrendamiento de área verde para evento (Mínimo 2,500 m2):	300.00	Por Evento
7. Arrendamiento de área verde para evento (5,000 m2):	500.00	Por Evento
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Todo arrendamiento deberá cancelar en concepto de limpieza y mantenimiento: 		
+ Tiendas de Acampar:	5.00	Por Día
+ Eventos:	100.00	Por evento
- Se autoriza la asistencia de un número de hasta 250 personas para el punto 6 y 500 personas para el punto 7 por evento; la duración por evento será de cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional:	75.00	
8. Arrendamiento por metro cuadrado de espacios comerciales y restaurante en el Parque Municipal Summit:	13.85	Mensual
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Este canon de arrendamiento comenzará a regir desde el primero (1) de Enero del 2013, una vez se haya concluido con los trabajos de renovación y adecuación de estructuras en las 3 áreas. Por el momento se seguirán cobrando las tarifas actuales para cada una de las áreas. 		
9. Arrendamiento de espacio para la venta de comida (Restaurante) por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	50.00	Mensual
10. Arrendamiento de espacio para área recreativa (globos brinca brinca) por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	50.00	Mensual
11. Arrendamiento Varios:		
a. Sillas Plásticas o Metálicas:	0.60	Por Unidad

b. Mesas Redondas y/o Rectangulares:	3.50	Por Unidad
c. Salón de Conferencias (Mínimo 4 horas):	50.00	Por 4 Horas
d. Salón de Conferencias:	100.00	Por 8 Horas
e. Datashow (Proyector):	20.00	Por Hora
f. Equipo de sonido básico (micrófono, bocina y consola):	125.00	Por Evento
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> En todo arrendamiento se deberá abonar el 50% del valor del mismo al momento de la reserva y cancelar la totalidad a más tardar el día del evento. 		
- Todos los elementos adicionales que brinde la Administración de Summit para ser utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el Arrendatario de acuerdo a los precios que establezca dicha Administración en el respectivo contrato.		
9. Impuesto:		Mensual
a. Espacio para la venta de artesanías, por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
b. Espacio para la venta de salchichas, por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
c. Kiosco para la venta de algodón de azúcar, helados y refrescos por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
d. Kiosco para la venta de souvenirs y productos varios por metro cuadrado hasta 5 metros cuadrados:	10.00	Por metro cuadrado
e. Contrato para operar carretilla móvil para la venta de paletas, por unidad:	30.00	Por Carretilla
10. Cuando el Municipio de Panamá organice eventos y/o espectáculos especiales en el Parque Municipal Summit, la tarifa en concepto de entrada y utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de organización, promoción y montaje del evento sugeridos por la administración del Parque, previa autorización del Alcalde con copia a la Tesorería Municipal de Panamá.		

TABLA 96		
CENTRO TURÍSTICO " MI PUEBLITO "		
1. Tarifa en concepto de entrada:		
a. Entrada niños menores de 5 años:	Gratis	
b. Entrada General Nacionales:	2.00	Por persona
c. Entrada General Nacionales, jubilados y estudiantes con uniforme o carnet:	1.00	Por persona
d. Entrada General Extranjeros:	5.00	Por persona
e. Giras Guiadas individuales:		
i. Nacionales:	2.00	Por persona
ii. Extranjeros:	5.00	Por persona
f. Entrada por paquete de extranjeros de 10 personas en adelante, incluye a:	4.00	Por persona
i. Gira Tour Operadores.		
ii. Agencias de viajes.		
iii. Hoteles, Chivas Parranderas y Chivas Pachangueras.		

iv. Guías independientes.		
v. Líneas áreas (Grupos de Incentivos, Grupos Corporativos).		
vi. Cruceros y otros.		
2. Alquiler de sillas	0.60	Por Unidad
3. Alquiler de mesas (Redondas y Rectangulares):	6.00	Por Unidad
4. Alquiler de manteles (Redondas y Rectangulares):	8.00	Por Unidad
5. Pollerones para mesa de buffet:	15.00	Por Unidad
6. Alquiler de cubre manteles:	8.00	Por Unidad
7. Alquiler de platos de cerámica:	0.50	Por Unidad
8. Alquiler cubiertos (Cucharas, Cuchillos y Tenedores):	0.25	Por Unidad
9. Alquiler de vasos de vidrio:	0.50	Por Unidad
10. Alquiler de bandeja:	2.00	Por Unidad
11. Alquiler de copas:	0.60	Por Unidad
12. Sesión de Fotografías, Filmación de Comerciales y Documentales:	100.00	Por Hora
13. Almacenaje de equipo y mobiliario:		
a. Menos de un día:	8.00	Por Hora
b. De 1 a 2 días:	100.00	Por Día
c. De 2 días en adelante:	150.00	Por Día
14. Celebración de eventos religiosos en la Capilla de Mi Pueblito Interiorano y Mi Pueblito Afro-Antillano:	100.00	Por Evento
i. Incluye: alfombra, luces y mantenimiento.		
ii. No incluye: los costos de honorarios eclesiásticos.		
15. Arrendamiento de las Plazas de Mi Pueblito Interiorano, Mi Pueblito Afro-Antillano y Anfiteatro:	650.00	Por Evento
a. Depósito previo:	300.00	
b. Incluye 20 mesas y 200 sillas.		
16. Arrendamiento Gazebo ubicado en el Pueblito Afro-Antillano:	150.00	Por Evento
17. Arrendamiento planta alta de la Casa Muller pagará:	175.00	Por Evento
a. Depósito previo:	100.00	
18. Arrendamiento Logia planta alta:	200.00	Por Evento
a. Depósito previo:	100.00	
19. Arrendamiento Logia planta baja:	200.00	Por Evento
a. Depósito previo:	100.00	
20. Arrendamiento Casa de Quincha:	200.00	Por Evento
a. Depósito previo:	100.00	
21. Arrendamiento Casa Bocas del Toro (Planta Baja):	175.00	Por Evento
a. Depósito previo:	100.00	
22. Arrendamiento Casa Guachapelí (Planta Baja):	200.00	Por Evento


a. Depósito previo:	100.00	
Nota:		
<ul style="list-style-type: none"> • Todo arrendamiento incluye de limpieza y mantenimiento: 		
- Se autoriza la asistencia de un número de hasta 500 personas por evento y su duración de cuatro (6) horas. La hora o fracción adicional:	75.00	
- Todos los elementos adicionales que brinde la Administración de Mi Pueblito para ser utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el Arrendatario de acuerdo a los precios que establezca dicha Administración en el respectivo contrato.		
23. Otros Servicios:		
a. Solicitud del cierre del restaurante (por el interesado del evento) deberá pagarle al concesionario del restaurante:	500.00	
24. Cuando el Complejo Turístico Municipal Mis Pueblitos, organice eventos y espectáculos especiales, la tarifa en concepto de entrada y utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de organización, promoción y montaje del evento. Los eventos de la organización serán sugeridos por la administración del Complejo Turístico Municipal Mi Pueblito y aprobados por Alcalde con copia a la Tesorería Municipal de Panamá.		
25. Otros Alquileres:		
a. Polleras de lujo	200.00	
b. Polleras Montunas:	100.00	
c. Vestidos Guías:		
i. Ngobe Bugle:	30.00	
Depósito previo:	15.00	
ii. Emberá Wounan:	30.00	
Depósito previo:	15.00	
iii. Kuna Yala completo (con pectorales y argollas):	50.00	
Depósito previo:	25.00	
d. Vestidos Afro-Antillanos:		
Depósito previo:	15.00	
e. Alquiler de mobiliarios y cayucos:		
Depósito previo:	20.00	
f. Máquina de escribir antigua:		
Depósito previo:	15.00	
g. Tinajeros		
Depósito previo:	10.00	
h. Pilon		
Depósito previo:	10.00	
i. Motete		
Depósito previo:	5.00	
j. Equipo de sonido básico (micrófono, bocina y consola):	125.00	

i. Micrófono inalámbrico	50.00	
k. Equipo de sonido adicional (micrófonos, monitores, bocinas, cables, etc.):	300.00	
l. Tarima con una escalera (20' x 20'):	250.00	
i. Incluye pollerones y cobertores para tarima:		
m. Modular de tarima adicional (4' x 8'):	20.00	
n. Escalera adicional:	5.00	
26. Arrendamiento por metro cuadrado de espacios comerciales y restaurante en el Centro Turístico Mi Pueblito:		
a. Interiorano:	16.85	Mensual
b. Afro-Antillano:	13.85	Mensual
c. Indígena:	10.85	Mensual

ARTÍCULO 2: Las tablas 1, 2 y 29 del presente acuerdo comenzarán a regir a partir del 1 de noviembre de 2011 y el resto de las tablas a partir del 1 de enero de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,


H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

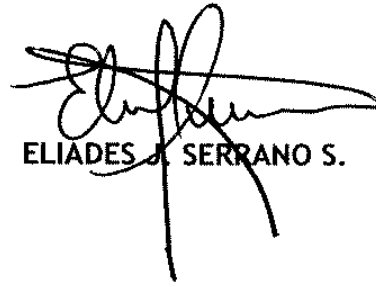

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de octubre de 2011

Sancionado:
EL ALCALDE


BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL


ELIADES J. SERRANO S.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 27 de Octubre de 2011
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá